RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/367/2017/III y acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de febrero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
•	00203417	IVAI-REV/367/2017/III	----------	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
•	00203317	IVAI-REV/369/2017/III		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

- **Folio 00203417**

> Con fundamento en el Artículo 4º, 5º y 9º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta la siguiente información:
>
> Cual es el número de procedimientos administrativos o sancionatorios que se llevaron a cabo durante el ejercicio 2016 por parte de la Contraloría Interna, contra qué trabajadores y cual (sic) es el estado procesal a la fecha.
> …
>
> - **Folio 00203317**
>
> …
> Con fundamento en el Artículo 4º, 5º y 9º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta la siguiente información:
>
> Cual es el número de procedimientos administrativos o sancionatorios que se llevaron a cabo durante el ejercicio 2015 por parte de la Contraloría Interna, contra qué trabajadores y cual (sic) es el estado procesal a la fecha.
> …

II. El veintitrés de febrero del actual, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes.

III. Inconforme con lo anterior, el veintisiete siguiente, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados el uno de marzo del año que transcurre, se tuvieron por presentados y se ordenó remitirlos a la ponencia de la comisionada presidenta; y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de ocho de marzo del año en curso, se determinó acumularlos.

V. En la misma fecha, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el diecisiete de marzo del presente año, haciendo diversas manifestaciones.

VI. Por acuerdo de veintiocho posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó digitalizar las documentales de cuenta, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El veintinueve siguiente, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del referido proyecto.

VIII. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la

solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el

manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en

posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los recursos en estudio, la parte ahora recurrente hace valer como agravio en el recurso IVAI-REV/367/2017/III, que con base en la relación de personas que mencionan en el oficio CI/115/2017,

solicita se indique el motivo del procedimiento, en qué sentido se resolvió, si concluyó con amonestación, sanción o destitución del cargo, o bien, el estado procesal que guardan los dos casos que aún están en trámite; mientras que en el recurso IVAI-REV/369/2017/III, lo formuló en el sentido de que con apoyo en la respuesta dada en el oficio CI/114/2017, se le indicara el motivo del procedimiento aplicado a las personas que se mencionan, y en qué sentido se resolvió, si concluyó con amonestación, sanción o destitución del cargo.

Este Instituto estima que los agravios expresados devienen **infundados** en razón de lo siguiente.

En el caso, la parte recurrente requirió que se le informara cuál es el número de procedimientos administrativos o sancionatorios que se llevaron a cabo durante los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis por parte de la Contraloría Interna, contra qué trabajadores y cuál es el estado procesal a la fecha de la solicitud.

De las constancias que obran en autos se advierte que en el procedimiento primigenio el Coordinador de Acceso a la Información Pública de la comisión obligada, dio contestación a las solicitudes formuladas, respectivamente, en los términos siguientes:

- **Respuesta folio 00203417**

En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 00203417, me permito informarle lo siguiente:

- Anexo oficio CI/115/2017 con respuesta del área responsable.

- **Respuesta folio 00203317**

En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 00203317, me permito informarle lo siguiente:

Anexo oficio CI/114/2017 con respuesta del área responsable.

Anexando los archivos de rubro: “ci-115-2017.pdf”, y "ci-114-2017.pdf", que contienen los oficios identificados con las claves CI/115/2017, y CI/114/2017, firmados por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quien en lo conducente expresó:

- **Oficio CI/115/2017**

…

Sobre el particular me permito informar a Usted que durante el ejercicio 2016 se realizaron por parte de esta Contraloría Interna un

total de **6** Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, los cuales **4** actualmente se encuentran debidamente concluidos y **2** en proceso de instrucción, haciendo un total de **6**, para mayor referencia **anexo cuadro informativo (ANEXO 1),** EN EL QUE SE DETALLA Número de Procedimientos Administrativos, el nombre de los trabajadores y el estado actual de dichos procedimientos.

CUADRO INFORMATIVO ANEXO 1

EJERCICIO 2016		
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS : 6		
NO. CONSECUTIVO	**NOMBRE**	**ESTADO**
1.-	LIC. PAÚL ROMANO BADILLO	CONCLUIDO
2.-	C. MARGARITA GUTIÉRREZ GARCÍA	CONCLUIDO
3.-	LIC. CARLOS IRVING VITE SICILIA	CONCLUIDO
4.-	C. KARINA ESPERANZA LAGUNES RONZÓN	CONCLUIDO
5.-	C. IRVIN ALFREDO RODRÍGUEZ CRUZ	TRAMITE
6.-	C. RODOLFO MORALES MAYA C. JAIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ	TRAMITE

- **Oficio CI/114/2017**

…

Sobre el particular me permito informar a Usted que durante el ejercicio 2015 se realizaron por parte de esta Contraloría Interna un total de **2** Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, los cuales actualmente se encuentran debidamente concluidos, para mayor referencia **anexo cuadro informativo (ANEXO 1)**, en el que se detalla Número de Procedimientos Administrativos, el nombre de los trabajadores y el estado actual de dichos procedimientos.

CUADRO INFORMATIVO ANEXO 1

EJERCICIO 2015		
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS : 2		
NO. CONSECUTIVO	**NOMBRE**	**ESTADO**
1.-	C. DAVID SALAZAR ROGEL	CONCLUIDO
2.-	C. ULISES CERVANTES AGUILAR	CONCLUIDO

Durante la sustanciación del recurso, el mencionado Coordinador de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal obligada, compareció vía Sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio número CAIP/048/2017, aduciendo en lo que interesa lo siguiente:

…

le informo como prueba de nuestro actuar del correcto desahogo del procedimiento de solicitud de información el área generadora de información remite lo siguiente:

- Se adjunta Memorándum No. CI/166/2017 enviado por la Contraloría Interna.

…

Adjuntando, el oficio número CI/166/2017, firmado por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quien en la parte que interesa expuso:

…

Es de precisar, que de las solicitudes hechas inicialmente a ésta Controlaría (sic) Interna con folios **00203317 y 00203417** se aprecia que en dichas peticiones de información, se pidió únicamente lo siguiente: **"Cuál es el número de procedimientos administrativos o sancionatorios que se llevaron a cabo durante el ejercicio 2015 por parte de la Contraloría Interna, contra qué trabajadores y cuál es el estado procesal a la fecha." y "Cuál es el número de procedimiento administrativos o sancionatorios que se llevaron a cabo durante el ejercicio 2016 por parte de la Contraloría Interna, contra qué trabajadores y cuál es el estado procesal a la fecha.";** De lo anterior se dio respuesta en tiempo y forma a través de los oficios **CI/113/2017, CI/114/2017, CI/115/2017 todos de fecha 21 de Febrero de 2017,** detallando punto por punto lo requerido por la solicitante, de ahí que sea totalmente improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Ahora bien, en aras de la máxima transparencia en el ejercicio de la función pública y con la finalidad de no transgredir ninguna disposición legal que para el efecto se aplique, se envía la información requerida en el precitado recurso consistente en lo siguiente: *"solicito, por lo tanto se indique el motivo del procedimiento y en qué sentido se resolvió, si concluyo con amonestación, sanción o destitución del cargo…"* para lo cual se ***anexan cuadros informativos*** detallando los puntos solicitados.

EJERCICIO	
2016	Anexo 1
2015	Anexo 2
2014	Anexo 3

Es importante señalar que aun cuando del recurso antes descrito no se aprecia que se requiera información referente al ejercicio 2014, esta Contraloría Interna envía lo correspondiente al ejercicio antes señalado, a fin de subsanar alguna omisión por parte de la solicitante.

…

Acompañando los tres anexos siguientes:

CMAS

ANEXO 1

EJERCICIO 2016				
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS : 8				
NO. CONSECUTIVO	NOMBRE	MOTIVO QUE ORIGINA LA IRREGULARIDAD	RESOLUCIÓN Y/O DETERMINACIÓN	ESTADO PROCESAL QUE GUARDA
1.-	LIC. PAUL ROMANO BADILLO	1).- POR OMITIR EJERCER SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTES EN LLEVAR UN CONTROL CORRECTO Y TRANSPARENTE DURANTE EL PROCESO LICITATORIO, RELATIVO AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES CON DATALOGGER EN TANQUES DE REGULARIZACIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN". 2).- POR OMITIR EJERCER SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE AL NO LLEVARSE A CABO LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA INGENIERÍA ENERGÉTICA Y CONTROL S. DE R.L. DE C.V. DEBIÓ REPORTAR LA CANCELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL SISTEMA "COMPRANET".	APERCIBIMIENTO PUBLICO	CONCLUIDO
2.-	C. MARGARITA GUTIÉRREZ GARCÍA	1).- POR OMITIR EJERCER SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTES EN LLEVAR UN CONTROL TRANSPARENTE EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS POR EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DRENAJE SANITARIO Y OTROS SERVICIOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO CAJERA	AMONESTACIÓN PUBLICA	CONCLUIDO
3.-	LIC. CARLOS IRVING VITE SICILIA	1).- POR OMITIR EJERCER SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTES EN LLEVAR UN CONTROL TRANSPARENTE EN EL PROCESO DE COBRO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS TOMAS DE AGUA.	APERCIBIMIENTO PRIVADO	CONCLUIDO
4.-	C. KARINA ESPERANZA LAGUNÉS RONZÓN	1).- POR OMITIR EJERCER SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTES EN LLEVAR UN CONTROL TRANSPARENTE EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS POR EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DRENAJE SANITARIO Y OTROS SERVICIOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO CAJERA	AMONESTACIÓN PUBLICA	CONCLUIDO
5.-	C. IRVIN ALFREDO RODRÍGUEZ CRUZ	1).- POR UTILIZAR INDEBIDAMENTE Y SIN CONSENTIMIENTO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, EL VEHÍCULO OFICIAL DE MARCA TSURU COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE PLACAS YGW- 13-53 PARA TRANSPORTAR Y VENDER EN HORARIO LABORAL, PRODUCTOS DE PROTECMA A PERSONAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS DE PARQUE VEHICULAR.	TRAMITE	TRAMITE
6.-	C. RODOLFO MORALES MAYA	1).- POR PROPORCIONAR INDEBIDAMENTE DATOS PERSONALES, PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE FUERON PROPORCIONADOS	APERCIBIMIENTO PUBLICO	CONCLUIDO
	C. JAIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ	1).- POR UTILIZAR INDEBIDAMENTE DATOS PERSONALES, PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE FUERON PROPORCIONADOS.	AMONESTACIÓN PUBLICA	CONCLUIDO

CMAS

[redacted]

ANEXO 2

EJERCICIO 2015				
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS : 2				
NO. CONSECUTIVO	NOMBRE	MOTIVO QUE ORIGINA LA IRREGULARIDAD	RESOLUCIÓN Y/O DETERMINACIÓN	ESTADO PROCESAL QUE GUARDA
1.-	C. DAVID SALAZAR ROGEL	1).- POR OMITIR EJERCER SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTES EN LLEVAR UN CONTROL ORDENADO Y TRANSPARENTE DURANTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN APOYO A UN PARTICULAR PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA NUEVA TOMA DE AGUA.	AL MOMENTO DE REVISAR EL PRESENTE ASUNTO, SE DETECTÓ QUE LOS TÉRMINOS PARA SANCIONAR HAN FENECIDO GENERÁNDOSE RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN SU MOMENTO DEJÓ DE OBSERVAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS A LAS QUE DEBÍA DE DAR CUMPLIMIENTO.	CONCLUIDO
2.-	C. ULISES CERVANTES AGUILAR	1).- POR SOLICITAR DINERO A CAMBIO DE REGULARIZAR CONVENIO DE ADEUDO ANTE LA CMAS.	INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD	CONCLUIDO

CMAS

ANEXO 3

EJERCICIO 2014				
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS : 9				
NO. CONSECUTIVO	NOMBRE	MOTIVO QUE ORIGINA LA IRREGULARIDAD	RESOLUCIÓN Y/O DETERMINACIÓN	ESTADO PROCESAL QUE GUARDA
1.-	ING. RICARDO RODRÍGUEZ SALMERÓN. ING. ANDUSAMA HERNÁNDEZ DÍAZ. C.P. MOISES DOMÍNGUEZ LAGUNES. C. ROBERTO REYES DORANTES.	01- RETENCIONES EFECTUADAS NO ENTERADAS (5 AL MILLAR) 02-PAGOS IMPROCEDENTES (CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS) 03.- DEFICIENTE INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA.	EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2015 SE EMITE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE LA SFP LO RESOLVIÓ ASÍ, UNICAMENTE RESPECTO A LA OBSERVACIÓN NUMERO 03, QUEDANDO PENDIENTE LAS OBSERVACIONES 01 Y 03	CONCLUIDO
2.-	ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO C.P. MOISES DOMÍNGUEZ LAGUNES. ING. MARTINIANO GARCÍA RIVERA.	01.-RECURSOS DESTINADOS A FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.	INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD	CONCLUIDO
3.-	ING. RICARDO RODRÍGUEZ SALMERÓN. ING. ANDUSAMA HERNÁNDEZ DÍAZ.	01.- RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN. 02.-INCUMPLIMIENTO CON LAS APORTACIONES COMPROMETIDAS. 03.- INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y O DOCUMENTACIÓN.	AL MOMENTO DE REVISAR EL PRESENTE ASUNTO, SE DETECTÓ QUE LOS TÉRMINOS PARA SANCIONAR HAN FENECIDO GENERÁNDOSE RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN SU MOMENTO DEJÓ DE OBSERVAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS A LAS QUE DEBÍA DE DAR CUMPLIMIENTO.	CONCLUIDO
4.-	C. ROBERTO REYES DORANTES.	01.- POR AGREDIR VERBALMENETE AL C. RICARDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, QUIEN IBA A BORDO DE SU TAXI, Y FUE ALCANZADO POR LA UNIDAD VEHICULAR NISSAN CON NUMERO ECONOMICO 127 DE LA CMAS.	APERCIBIMIENTO PRIVADO.	CONCLUIDO
5.-	LIC. IVÁN VICENTE ALARCÓN CERDA.	01.- EL FUNCIONARIO A QUIEN SE REALIZÓ EL ARQUEO INFORMÓ QUE CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RECIBIÓ LA REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO REVOLVENTE CON CHEQUE NÚMERO 93066S1, EN CANTIDAD DE $2,948.50 PESOS, PERO AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE DICHA CANTIDAD O EN SU CASO EL RECURSO (EFECTIVO) NO CONTABA CON NINGÚN ELEMENTO, POR LO CUAL RESULTA UN FALTANTE EN CANTIDAD DE $2,948.50 PESOS MÁS EL EFECTIVO DE $66.50 PESOS DEL MISMO FONDO LO CUALES SUMAN $3,200.00 PESOS.	APERCIBIMIENTO PRIVADO	CONCLUIDO

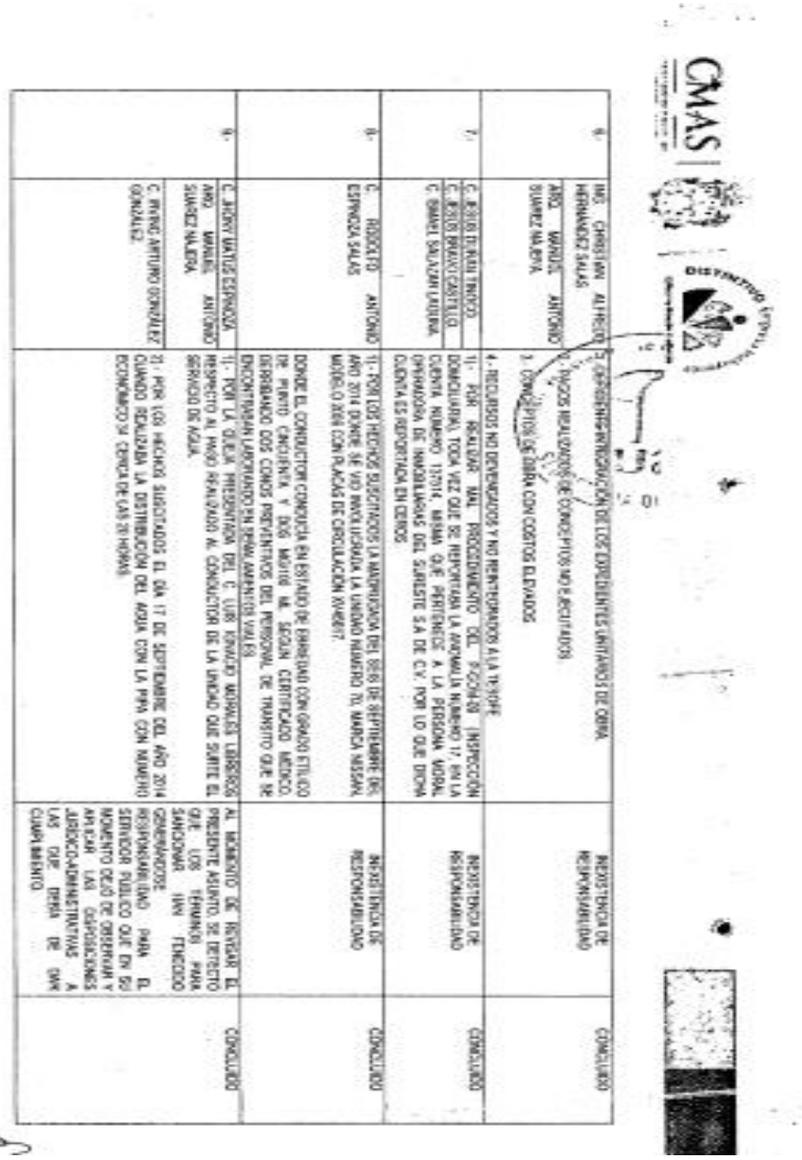

6.-	ING. CHRISTIAN ALFREDO HERNANDEZ SALAS ARQ. MARIUS ANTONIO SUAREZ NAVEYA	2.- CAPACITACIÓN Y NIVELACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS UNITARIOS DE OBRA 1.- PAGOS REALIZADOS DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS 3.- CONCEPTOS DE OBRA CON COSTOS ELEVADOS	INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD	CONCLUIDO
7.-	C. JESUS TEJEDA TREVIÑO C. JESUS BRAVO CASTILLO C. ISRAEL SALAZAR LAGUNA	4.- RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORE 1.- POR REALIZAR MAL PROCEDIMIENTO DEL PSCONAR INSPECCIÓN DOMICILIARIA, TODA VEZ QUE SE REPORTABA LA ANOMALIA NUMERO 17, EN LA CUENTA NUMERO 13714, MISMA QUE PERTENECE A LA PERSONA MORAL OPERADORA DE INMOBILIARIAS DEL SURESTE S.A DE C.V. POR LO QUE DICHA CUENTA ES REPORTADA EN CERO.	INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD	CONCLUIDO
8.-	C. RODOLFO ANTONIO ESPINOZA SALAS	1.- POR LOS HECHOS SUSCITADOS LA MADRUGADA DEL 05/09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DONDE SE VIO INVOLUCRADA LA UNIDAD NUMERO 70, MARCA NISSAN MODELO 2004 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XV-6817. DONDE EL CONDUCTOR CONDUCIA EN ESTADO DE EBRIEDAD CON GRADO ETILICO DE PUNTO CINCUENTA Y DOS MG/100 ML SEGUN CERTIFICADO MÉDICO, DESRESPETANDO DOS CONOS PREVENTIVOS DEL PERSONAL DE TRANSITO QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO EN DICHA AVENIDA VIALIDAD.	INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD	CONCLUIDO
9.-	C. JADDY UVALDO ESPINOZA ARQ. MARIUS ANTONIO SUAREZ NAVEYA C. IRVING ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	1.- POR LA QUEJA PRESENTADA DEL C. LUIS IGNACIO MORALES LABASTIDA RESPECTO AL PAGO REALIZADO AL CONDUCTOR DE LA UNIDAD QUE SURTE EL SERVICIO DE AGUA. 2.- POR LOS HECHOS SUSCITADOS EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 CUANDO SE CAUSABA LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA CON LA PIPA CON NUMERO ECONÓMICO 34, CERCA DE LAS 20 HORAS	AL MOMENTO DE REVISAR EL PRESENTE ASUNTO, SE DETECTO QUE LOS TÉRMINOS PARA SANCIONAR HAN FENECIDO GENERANDOSE RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN SU MOMENTO DEJÓ DE OBSERVAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS A LAS QUE DEBÍA DE DAR CUMPLIMIENTO	CONCLUIDO

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio contestación en los términos requeridos en la solicitud de acceso formulada por la parte recurrente; y que derivado de la respuesta dada, la peticionaria requirió que se puntualizaran los puntos relativos a los motivos que originaron el procedimiento administrativo, el sentido en el que se resolvieron y si los mismos concluyeron con amonestación, sanción o destitución del cargo, o bien el estado procesal que guardan los que aún estaban en trámite al momento de dar respuesta.

Durante la sustanciación del recurso, el Coordinador de Acceso a la Información Pública de la comisión obligada, compareció mediante oficio identificado con la clave CAIP/048/2017, expresando en lo conducente *"…le informo como prueba de nuestro actuar del correcto desahogo del procedimiento de solicitud de información el área generadora de información remite lo siguiente: - Se adjunta Memorándum No. CI/166/2017 enviado por la Contraloría Interna"*, anexando el oficio CI/166/2017, firmado por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quien expresó que si bien dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud formulada por la ahora recurrente, en aras de la máxima transparencia en el ejercicio de la función pública y con la finalidad de no transgredir alguna disposición legal, enviaba la información requerida en los recursos, anexando para ello tres cuadros informativos que contienen lo peticionado, correspondientes a los años dos mil catorce a dos mil dieciséis, precisando que aun cuando en los recursos de que se trata, no se aprecia que se requiera información referente al ejercicio dos mil catorce, la contraloría lo envía a fin de subsanar alguna omisión por parte de la solicitante.

Cabe señalar que el Titular de la Contraloría Interna del sujeto obligado, cuenta con atribuciones para dar la respuesta, atento a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, que dispone:

> Artículo 63. La Contraloría Interna recibirá las quejas contra los servidores públicos del Organismo, investigando de conformidad con el presente reglamento sobre la presunta responsabilidad administrativa, emitiendo opinión al Presidente del Órgano de Gobierno, al Director General, al Director de Finanzas y Director de Operación, quienes resolverán lo conducente y la sanción aplicable.
>
> La aplicación de las sanciones a los servidores públicos del sistema corresponde al Director de Finanzas a través de la Gerencia de Recursos Humanos; la sanción se notificara al interesado y se dará aviso al titular del área al que el servidor público sancionado se encuentre adscrito. Lo anterior independientemente de las responsabilidades penales que la autoridad competente pudiera aplicar.
> En el caso de que la Contraloría Interna estime que no se acreditó la responsabilidad administrativa del investigado, ordenar archivar el expediente y notificará lo propio al servidor público involucrado y a la Gerencia, Unidad o Departamento de su adscripción.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte

irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, observando con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como en el caso se hizo, al informar en el procedimiento de acceso el número de procedimientos administrativos que se llevaron a cabo durante los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis, el nombre de los trabajadores y el estado procesal de los mismos a la fecha de la solicitud, y además, proporcionar en la sustanciación, lo peticionado en los recursos.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el sujeto obligado, a efecto de que le fueran remitidas a la parte recurrente para que en el término de tres días siguientes a aquel en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Finalmente, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumplió con la atribución que le impone la ley de la materia en su artículo 134, fracción VII, en el sentido de realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública solicitada, como lo acreditó con las respuestas dadas por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Derivado de lo anterior, al resultar **infundados** los agravios hechos valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas dadas por el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en los recursos IVAI-REV/367/2017/III e IVAI-REV/369/2017/III.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos